



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ – ANTIOQUIA

ESTADOS CIVILES 2022 – 073

PROCESO	Radicado	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO
PERTENENCIA	<u>2018-00356</u>	LIBIA CARVAJAL MARTÍNEZ	HEREDERO DETERMINADOS DE ZOILA R. VALENCIA Y OTROS	<u>AUTORIZA NOTIFICACIÓN POR AVISO</u>	08-06-2022
EJECUTIVO	<u>2020-00026</u>	MARTHA NELLY CARMONA	MIRIAM CRISTINA VERGARA Y OTRO	<u>AUTORIZA CAMBIO DE DIRECCIÓN</u>	08-06-2022
EJECUTIVO	<u>2020-00027</u>	MARTHA NELLY CARMONA	MIRIAM CRISTINA VERGARA Y OTRO	<u>AUTORIZA NOTIFICACIÓN POR AVISO</u>	08-06-2022
EJECUTIVO	<u>2021-00188</u>	CONFIAR	WEIMAR QUERUBIN	<u>TERMINA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DE OFICIO</u>	08-06-2022
PERTENENCIA	<u>2021-00242</u>	MARIO MADRIGAL MARIN	HEREDEROS DE EFRAIN MADRIGAL	<u>INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO</u>	08-06-2022
AMPARO DE POBREZA	<u>2021-00313</u>	SORADEY CASTAÑEDA PINO		<u>INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO</u>	08-06-2022
VERBAL	<u>2022-00144</u>	JUAN CARLOS ROJAS AGUDELO Y OTRO	MARCO FIDEL CARMONA SÁNCHEZ	<u>ADMITE</u>	08-06-2022
VERBAL	<u>2022-00145</u>	RAUL ALBERTO BARRERA ARROYAVE	MARÍA ROSALBA BARRERA VARGAS	<u>RECHAZA DEMANDA</u>	08-06-2022

Fijado en la Secretaría del Juzgado hoy **jueves, 09 de junio de 2022**, a las 08:00 horas y se desfija el mismo día a las 17:00 horas.

ELIANA MARIA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria

Los estados se notifican en la cartelera del despacho y en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>. Los autos se incorporan al expediente digital y es enviado por una sola vez al correo electrónico autorizado por las partes en la demanda, por lo cual, si aún no se le ha enviado debe solicitarlo al canal digital del despacho



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL PERTENENCIA - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	"ÚNICA"
Radicado:	05890 4089 001- 2018-00356 -00 (favor citar)
Demandante:	LIBIA DEL SOCORRO CARVAJAL MARTÍNEZ
Apoderado	RENZO JAIR CAÑAS CAÑOLA
Demandado:	HEREDEROS DE ZOILA ROSA VALENCIA DE CARVAJAL Y OTROS
Curador	TARCISIO DE JESÚS RUIZ BRAND
Sustanciación	Nro. 388
Asunto:	AUTORIZA NOTIFICACIÓN POR AVISO

Aportada la constancia de citación para notificación personal de los demandados y toda vez que los mismos no acudieron a notificarse de manera personal del auto admisorio de la demanda, se autoriza la notificación POR AVISO de los mismos, en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por **ESTADOS No 073**

Hoy, jueves, 09 de junio de 2022

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Secretaria

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	"ÚNICA"
RADICADO	05890 4089 001- 2020-00026 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	MARTA NELLY CARMONA GÓMEZ
Apoderado	MARÍA ADELAIDA VILLADA JIMÉNEZ
DEMANDADO	GERMAN EMILIO OCHOA GÓMEZ (C.C. 70.253.053) - MIRYAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA (C.C. 43.837.545)- ANA ROSA GÓMEZ DE OCHOA (22.225.438)
Sustanciación	Nro. 387
ASUNTO	Autoriza Cambio de Dirección

Incorpórese al expediente la constancia de remisión de notificación a la abogada LINA MARÍA ARROYAVE y en virtud de lo informado por la apoderada de la parte demandante se autoriza intentar la citación y notificación de la señora **MIRYAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA**, en la calle 20 No. 20-289 de esta localidad, lo cual se podrá de presente a la Curadora Designada

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por ESTADOS No 073

Hoy, jueves, 09 de junio de 2022

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Secretaria

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	05890 4089 001- 2020-00027 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	MARTA NELLY CARMONA GÓMEZ
Apoderado	MARÍA ADELAIDA VILLADA JIMÉNEZ
DEMANDADO	GERMAN EMILIO OCHOA GÓMEZ (C.C. 70.253.053); MIRYAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA (C.C. 43.837.545)
Sustanciación	Nro. 386
ASUNTO	INCORPORA Y REQUIERE

Aportado el requisito exigido por el Despacho y con ello verificada la remisión de la citación para notificación personal de la señora MIRIYAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA y toda vez que la misma no acudió a notificarse de manera personal del mandamiento de pago proferido en su contra, se autoriza la realización de la notificación POR AVISO, en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por ESTADOS No 073

Hoy, jueves, 09 de junio de 2022

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Secretaria

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	"ÚNICA"
RADICADO	05890 40 89 001 2021-00188-00 (favor citar)
DEMANDANTE	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA (NIT. 890.981.395-1)
Endosatario en procuración	DIANA BEATRIZ CASTAÑO RAMÍREZ (C.C. 43.054.810 Y TP 68.926)
DEMANDADO	WEIMAR QUERUBÍN (C.C. 70.254.783)
Interlocutorio	Nro. 251
ASUNTO	TERMINA POR PAGO DE OFICIO

De acuerdo con la liquidación de crédito realizada por la Secretaría del Despacho, advierte esta Agencia Judicial que, con las retenciones efectuadas a la parte demandada, se cubre el total de la obligación demandada (capital-intereses y costas del proceso), quedando incluso a favor del demandado, un saldo de \$3.629.508.83, al 31 de mayo de 2022, más los descuentos que se realicen a partir de dicha liquidación.

Así las cosas, con fundamento en lo prescrito por el artículo 461 del Ordenamiento Procesal Civil, y en atención a que la prestación efectiva de lo debido se ha dado, es que habrá de decretarse dicha terminación, disponiéndose como consecuencia el levantamiento de la medida cautelar decretada.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TERMINAR POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso ejecutivo instaurado por CONFIAR – COOPERATIVA FINANCIERA, contra WEIMAR QUERUBIN.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas por cuenta de este proceso las cuales continuarán a órdenes del Proceso Ejecutivo Rad. 2021-00251, que se adelanta en este Despacho (Ver. Fol. 19). Por secretaría líbrese oficio en tal sentido.

TERCERO: Se dispone entregar a la Demandante de los dineros hasta la concurrencia de su crédito y los demás dineros, serán convertidos al proceso 2021-00251, que se adelanta en este Despacho en contra del señor WEIMAR QUERUBIN.

CUARTO: Ordenar el desglose del título valor y su posterior entrega a la demandada, quien deberá acreditar la cancelación del respectivo arancel judicial.

QUINTO: Efectuado lo anterior y previas anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión respectivo, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS No 073 Hoy, jueves, 09 de junio de 2022 Fijado a las 08:00 a. m. Desfijado a las 5:00 p. m. _____ Secretaria

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA
INSTANCIA	"ÚNICA"
RADICADO	05890-4089-001- 2021-00242 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	MARIO MADRIGAL MARÍN (C.C. 70.252.287)
Apoderado	HERNÁN ABEL ESTRADA MARIN (C.C. 70.251.855 Y TP 95.674)
DEMANDADO	HEREDEROS DE EFRAÍN MADRIGAL (C.C. DESCONOCIDO)
Emplazados	"HEREDEROS DE EFRAÍN MADRIGAL Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE DEMANDA"
Sustanciación	Nro. 386
ASUNTO	INCORPORA

Se incorpora y se le pone en conocimiento a las partes el comunicado emanado por las siguientes entidades:

- Agencia Nacional de Tierras (Fol. 41)
- Unidad para la atención y Reparación de las Víctimas (Fol. 50)

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por **ESTADOS No 073**

Hoy, jueves, 09 de junio de 2022

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Secretaria

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

TRAMITE	AMPARO DE POBREZA
RADICADO	05890 4089 001- 2021-00313 -00 (favor citar)
SOLICITANTE	SORADEY CASTAÑEDA PINO
DESIGNADO	CARLOS ALBERTO GÓMEZ AGUDELO (C.C. 71.699.636 y TP. 187625); gomezagudelo@yahoo.com.co; gomezagudelo2003@yahoo.es; 831-5455; 320-805-6982; 311-335-8351
Sustanciación	Nro. 385
ASUNTO	INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO

Se ordena incorporar al presente expediente el memorial allegado por el abogado CARLOS ALBERTO GÓMEZ AGUDELO, junto con sus anexos y el mismo se pone en conocimiento de la solicitante por si lo tiene a bien se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por **ESTADOS No 073**

Hoy, jueves, 09 de junio de 2022

Fijado a las 08:00 a. m.

Desfijado a las 5:00 p. m.

Secretaria

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, junio ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL – PERTENENCIA
INSTANCIA	ÚNICA
RADICADO	05890 4089 001- 2022-00144 00 (favor citar)
DEMANDANTE	JUAN CARLOS ROJAS AGUDELO (C.C. 70.256.982) JOHN DAIRO ROJAS AGUDELO (C.C. 70.254.769)
Apoderado	JHON DARIO ALVAREZ GARCÍA
DEMANDADO	MARCO FIDEL CARMONA SÁNCHEZ (3.665.807) PERSONAS INDETERMINADAS CAJA DE CRÉDITO INDUSTRIAL Y MINERO (Acreedor Hipotecario)
Interlocutorio	Nro. 252
Decisión	Admite Demanda

Subsanada la demanda y como quiera que ahora si la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda VERBAL- PERTENENCIA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovida por JUAN CARLOS ROJAS AGUDELO y JOHN DAIRO ROJAS AGUDELO, contra MARCO FIDEL CARMONA SÁNCHEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS que sea crean con derecho a intervenir.

SEGUNDO. IMPRÍMIR al presente asunto el trámite del procedimiento verbal de que trata el artículo 368, en concordancia con el artículo 375 del Código General del Proceso.

TERCERO. DAR traslado de la demanda a las personas que se crean con derecho a intervenir, por el término de diez (10) días, para que procedan a ejercer el derecho de defensa que les asiste.

CUARTO. EMPLAZAR de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso AL SEÑOR MARCO FIDEL CARMONA SÁNCHEZ Y A LAS

PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR, el cual se surtirá en el periódico EL MUNDO o EL COLOMBIANO.

QUINTO. INFORMAR por el medio más expedito de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO. ORDENAR la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los datos indicados en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso y estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEPTIMO. ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 038-8613 de la OOIIPP. Art. 592 del C.G.P.

OCTAVO. ASISTE los intereses de la parte demandante, el abogado JHON DARIO ALVAREZ GARCÍA, identificado con la tarjeta profesional No. 171.375 del C.S.J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS No 073 Hoy, jueves, 09 de junio de 2022 Fijado a las 08:00 a. m. Desfijado a las 5:00 p. m. _____ Secretaria

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL - CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL
INSTANCIA	ÚNICA
RADICADO	05890 4089 001- 2022-00145 00 (favor citar)
DEMANDANTE	RAÚL ALBERTO BARRERA ARROYAVE (C.C. 8.392.158)
Apoderado	EN NOMBRE PROPIO
DEMANDADO	MARÍA ROSALBA BHARRERA VARGAS (C.C. 22.228.646)
Interlocutorio	Nro. 383
Decisión	RECHAZA DEMANDA

Vencido el término establecido en el auto que antecede, sin que la parte demandante subsanara la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RECHAZA** la misma.

Realizadas las anotaciones de rigor, archívese el expediente. No hay lugar a devolución de demanda y anexos, toda vez que fueron presentados en formato digital.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por **ESTADOS No 073**

Hoy, jueves, 09 de junio de 2022

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Secretaria

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>